

AUTO FAMILIA No. 052
PROCESO: VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES
DEMANDADO: MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0
MENOR: KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA
RADICACIÓN: 2021-00031-00



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MANZANARES CALDAS**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda **Verbal Sumaria de - AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA-** instaurada mediante apoderado judicial por **JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES**, en representación de su menor hija **KEREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA**, contra **MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0**; dígase que se admitirá por reunir los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; a la misma se le dará el trámite señalado en los artículos 390 y 391 de la misma obra, en concordancia con el inciso 8º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La parte demandante aportó fotocopias de las cédulas del demandante y de la demandada JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES y MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0 respectivamente, así mismo copias del registro civil y de la tarjeta de identidad de KAREN DAHIANA VANEGAS GARCÍA, copia del acta de acuerdo llevado a cabo en la Comisaria del municipio de Palocabildo, Tolima el día 29 de noviembre de 2019 y copia del acta de la audiencia de conciliación para aumento de cuota de alimentos celebrada en la Comisaria de Familia de Manzanares el 21 de enero de 2021.

De otro lado, en punto del aumento provisional de la cuota alimentaria instada, valga decir, que como sustrato mínimo para actuarse en dicho sentido deberá cuando menos adosarse prueba siquiera sumaria de la variación económica de la alimentante, lo que, se afirma, brilla ausente en el caso autos, por ende dicho pedimento provisional obstará de aceptarse en gracia.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Verbal Sumaria de -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA-** instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JAIVER ANTONIO VANEGAS LINARES**, en representación de su menor hija **KEREN DAHIANA VANEGAS**

GARCÍA, contra la señora **MARGIE JHOANA GARCÍA GALLEG0**, a la cual se le dará el trámite señalado en los Artículos 390 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 inciso 8º del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).

SEGUNDO: NEGAR el aumento provisional de los alimentos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, conforme a lo delineado por el Decreto 806 de 2020 y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por sí mismo o por intermedio de apoderado (artículo 391, inciso 4º del Código General del Proceso).

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de la localidad para lo de su cargo.

QUINTO: OTORGAR personería jurídica suficiente para actuar en este proceso, al profesional del derecho Dr. WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, con tarjeta profesional No. 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO ALZATE RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b59eecd70d709c1fce2be807405ef8a38f2be4ef9a402850a33ed81ff1843c**

Documento generado en 16/03/2021 04:57:28 PM